

ACUERDO No. 022

25 DE AGOSTO DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
ESTUDIANTIL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA**

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA en ejercicio de las facultades legales establecidas en los artículos 29 y 65 de la Ley 30 de 1992 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 003 de 15 de febrero de 2016 el Consejo Directivo adoptó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria ITSA.

Que mediante Ordenanza No. 307 de 27 de mayo de 2016 la Asamblea del Departamento del Atlántico aprobó el traspaso de la Institución Universitaria ITSA, sin solución de continuidad, a la estructura descentralizada del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que mediante Acuerdo No. 012, el Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla aprobó la incorporación de la Institución Universitaria ITSA.

Que se hace necesario la modificación del Reglamento Estudiantil para que sea pertinente a la estructura descentralizada del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y la Ley 749 de 2002.

Que mediante Acuerdo No. 021 de 03 de agosto de 2016 el Consejo Académico estudió y avaló la modificación del Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria ITSA.

Que le corresponde al Consejo Directivo, aprobar la modificación del Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria ITSA.

ACUERDA

Artículo 1°. Aprobar la modificación del Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria ITSA en los términos que se detallan a continuación:

TITULO PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS GENERALES

Artículo 2°. Fundamentos. El presente Reglamento Estudiantil está basado en los referentes institucionales, definidos en el Estatuto General de la Institución Universitaria ITSA y en su Proyecto Educativo Institucional, atendiendo a la reforma estatutaria otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, para la redefinición de la oferta por ciclos propedéuticos. Estos fundamentos son:

- Misión
- Visión.
- Principios Generales.
- Objetivos.
- Políticas.
- Valores Institucionales.

TITULO SEGUNDO: DE LA INSCRIPCIÓN, LA SELECCIÓN, LA ADMISIÓN Y LA MATRÍCULA

CAPITULO I

DE LA INSCRIPCIÓN DEL ESTUDIANTE

Artículo 3°. Inscripción. Es el acto mediante el cual el aspirante manifiesta su voluntad de vincularse por primera vez o por transferencia externa, a uno de los niveles de cualquiera de los programas ofrecidos por la Institución. La inscripción puede hacerse personalmente, por tercera persona, por correo certificado o por los medios técnicos o electrónicos que la Institución tenga para su relación con el público.

Artículo 4°. Modalidades de ingreso. Quien aspire a ingresar como estudiante regular a un programa académico por Ciclos Propedéuticos, puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- a. Como estudiante nuevo.
- b. Como estudiante en continuidad de los ciclos propedéuticos.
- c. Como estudiante de reingreso.
- d. Como estudiante de transferencia interna o transferencia externa.

Parágrafo 1. De los Ciclos Propedéuticos. La formación por ciclos propedéuticos es la actividad formativa de una institución de educación superior, organizada en niveles secuenciales y complementarios. Cada uno de los niveles brinda una formación integral y profesional específica, con salidas al mercado laboral y conducente a un título, que lo habilita tanto para el desempeño laboral correspondiente a la formación obtenida, así como para continuar al ciclo siguiente. Todo ciclo conduce a título académico según el nivel de formación.

Parágrafo 2. Características de los Ciclos. Los estudiantes de la Institución Universitaria ITSU tendrán la posibilidad de obtener tres títulos: Inicialmente el de Técnico Profesional, luego continuar con su formación con el de Tecnólogo y posteriormente con el de Profesional Universitario.

Cada nivel tiene un conjunto de competencias que le son propias y para las cuales prepara al estudiante para su ingreso al mundo laboral. Los cuales son:

- Nivel de Formación Técnica Profesional.
- Nivel de Formación Tecnológica.
- Nivel de Formación Profesional Universitario.
- Nivel de Especialización Técnica.
- Nivel de Especialización Tecnológica.
- Nivel de Especialización Profesional.
- Nivel de Maestría.
- Nivel de Doctorado.

Artículo 5°. Estudiante Nuevo. Es aquel estudiante que ingresa por primera vez como estudiante regular en cualquiera de los programas académicos de Educación Superior que ofrece la Institución.

Parágrafo 1. Requisitos de Ingreso para el Estudiante Nuevo al Nivel Técnico Profesional.

- Formulario de inscripción completamente diligenciado.
- Comprobante de pago de los derechos de inscripción (cuando aplique).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o cédula de extranjería.
- Fotocopia legible del diploma de bachiller o su equivalente en el exterior.
- Fotocopia legible de las pruebas de estado o su equivalente en el exterior.
- Fotocopia de dos (2) recibos públicos de su lugar de residencia permanente, correspondiente al mes anterior. Para efectos de liquidación se tomará el de estrato más alto.
- Una (1) foto tamaño 3x4.
- Certificación de que se encuentra registrado en SISBEN, en caso de encontrarse en esta base de datos o su equivalente en el exterior.
- Certificación de haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad (en caso de no haber terminado su estudio de bachiller), o su equivalente en el exterior.

Podrán igualmente ingresar a los programas de formación técnica profesional ofrecidos por la Institución Universitaria ITSa quienes reúnan los siguientes requisitos:

- Haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de diez y seis (16) años, o su equivalente en el exterior.
- Haber obtenido Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), si cuenta con éste.

Parágrafo 2. Requisitos de Ingresos para el Estudiante Nuevo al Nivel Tecnológico y Profesional Universitario.

- Fotocopia de documento de identificación.
- Formulario de inscripción al nivel tecnológico o profesional, completamente diligenciado. Para quienes provengan del Nivel Técnico Profesional del Institución Universitaria ITSa, la inscripción no tendrá ningún costo.
- Fotocopia del título de Técnico Profesional o Tecnológico, dependiendo el caso, o su equivalente en el exterior.
- Fotocopia del Diploma de Bachiller, o su equivalente en el exterior.
- Fotocopia de dos (2) recibos públicos de su lugar de residencia permanente, correspondiente al mes anterior. Para efectos de liquidación se tomará el de estrato más alto. (Aplica para el Nivel Tecnológico).
- Una (1) foto tamaño 3x4.

- Certificación de que se encuentra registrado en SISBEN, en caso de encontrarse en esta base de datos, o su equivalente en el exterior.
- Fotocopia del Resultado de los exámenes de Estado para el ingreso a la Educación Superior, o su equivalente en el exterior.
- Contenidos Programáticos, o su equivalente en el exterior, y Certificado de Buena Conducta de la Institución de Educación Superior o de Convenios con el Institución Universitaria ITSA, de donde proviene el estudiante.

Parágrafo 3. La Institución tomará las medidas necesarias para garantizar la continuidad dentro de la formación por ciclos.

Adicionalmente a los requisitos anteriores, para ingresar a nivel de Tecnología o Profesional Universitario se debe cumplir con lo siguiente:

- Ser Técnico Profesional o Tecnólogo del área o de áreas afines al nivel de tecnología que se aspira, o su equivalente en el exterior.
- Ser Tecnólogo o Profesional Universitario del área o de áreas afines al nivel Profesional Universitario que se aspira, o su equivalente en el exterior.

Parágrafo 4. Requisitos de Ingresos para el Estudiante Nuevo a Nivel de Especializaciones y Maestrías:

- Fotocopia de documento de identificación.
- Formulario de inscripción, completamente diligenciado y recibo del pago de los derechos de inscripción. Para los egresados de la Institución Universitaria ITSA, la inscripción no tendrá ningún costo.
- Fotocopia del Título Profesional Universitario, Tecnológico o Técnico Profesional, o su equivalente en el exterior, dependiendo del programa de Especialización o Maestría.
- Una (1) foto tamaño 3x4.
- Certificado de Notas correspondiente a todo el programa de pregrado cursado, o su equivalente en el exterior.
- Hoja de vida académica y profesional del estudiante.

Artículo 6°. Estudiante en Continuidad de los Ciclos Propedéuticos. Es aquel estudiante que ingresa a un nivel formación del ciclo propedéutico, habiendo terminado en la Institución el nivel anterior.

Parágrafo. Requisitos de Ingreso para Estudiantes en Continuidad de los Niveles Propedéuticos:

- Fotocopia del documento de identidad.
- Formulario de inscripción para nivel a continuar, completamente diligenciado.
- Fotocopia de dos (2) recibos públicos de su lugar de residencia permanente, correspondiente al mes anterior. Para efectos de liquidación se tomará el de estrato más alto. (Aplica para Nivel Tecnológico).

- Certificación de que se encuentra registrado en SISBEN, en caso de encontrarse en esta base de datos, o su equivalente en el exterior.

Artículo 7°. Estudiante de Reingreso. Estudiante de Reingreso es aquel que habiendo cursado por los menos un período académico en la Institución se le aprueba su reingreso bajo el cumplimiento de las normas establecidas para tal caso.

Parágrafo 1. El estudiante que se haya retirado de la Institución antes de la terminación de su primer y único período académico y desee regresar a la Institución deberá inscribirse nuevamente.

Parágrafo 2. Las solicitudes de reingreso se tramitarán de acuerdo a lo establecido en los procedimientos institucionales para tal fin.

Artículo 8°. Condiciones de Reingreso. Todo estudiante de reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento de ser aceptado. El Líder de Programa Académico respectivo o quien haga sus veces definirá el plan de estudios a cursar.

Parágrafo 1. El plazo que dispondrán para un reingreso los estudiantes que se retiren con el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento, será de máximo de tres años contados a partir de la fecha de su desvinculación. Después de este tiempo, deberá tramitar nuevamente su inscripción e iniciar nuevamente el programa.

Parágrafo 2. El aspirante a reingreso no debe tener sanciones disciplinarias que hayan ocasionado su retiro.

Parágrafo 3. Cuando la solicitud de reingreso conlleve a un cambio de programa académico, ésta debe ser aprobada por el Líder de Programa Académico respectivo o quien haga sus veces, el cual se encuentre adscrito el programa.

Artículo 9°. Requisitos de Reingreso. Todo estudiante que aspire a reingreso a la Institución deberá realizar la solicitud ante la unidad encargada de las funciones de admisiones, registro y control académico, de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal fin.

Artículo 10°. Estudiante de Transferencia Interna. Es aquella que solicita un estudiante regular para matricularse en otro programa académico de la Institución. Esta transferencia será concedida por el Líder de Programa Académico respectivo, o quien haga sus veces, del programa al cual el estudiante quiere hacer la transferencia, de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal fin.

Parágrafo. El estudiante podrá solicitar simultáneamente reingreso y transferencia interna.

Artículo 11°. Estudiante de Transferencia Externa. Es aquel que estuvo o está matriculado en un programa con registro legal en otra institución de educación superior nacional o extranjera, debidamente legalizada, con programas cuyo registro este vigente y solicita ser admitido en uno de los programas académicos de la institución.

El derecho de transferencia se aplicará en los siguientes casos:

- Por solicitud individual.
- Por autorización del Ministerio de Educación Nacional, cuando éste ordene el cierre o suspensión de un programa en otra Institución de Educación Superior de la misma modalidad.

- Por convenio interinstitucional.

Parágrafo 1. En ningún caso podrá haber transferencia externa cuando se trate de un programa académico que no cuente con la debida aprobación por parte del Estado, salvo en aquellos casos solicitados por el Gobierno Nacional.

Artículo 12°. Requisitos. Para efectos de transferencia externa, el interesado deberá entregar a la unidad encargada de las funciones de admisiones, registro y control académico, la solicitud de ingreso, por lo menos con diez (10) días hábiles de anterioridad a la fecha de iniciación de matrículas, adjuntando los siguientes documentos:

- Certificado de calificaciones con la intensidad horaria de los Módulos o Asignaturas cursados.
- Constancia expedida por la institución de procedencia, que certifique que el aspirante no ha sido objeto de sanciones académicas o disciplinarias.
- Contenido(s) Programático(s), o su equivalente en el exterior, debidamente certificados de lo(s) Módulo(s) cursado(s) y aprobado(s) para efecto de la(s) acreditación(es) correspondiente(s) en caso de ser admitido.

Parágrafo 1. El aspirante que desee ingresar a la Institución por transferencia externa, deberá cancelar los derechos de inscripción establecidos en este reglamento.

Parágrafo 2. El aspirante que haya interrumpido sus estudios de educación superior por tres (3) años consecutivos o más, no será recibido en transferencia. Además, el estudiante que solicita la transferencia debe acreditar como mínimo un (1) periodo académico aprobado.

Parágrafo 3. El estudiante que ingresa por transferencia externa deberá cursar por lo menos el 25% de los Módulos del plan o estructura vigente en el cual se va a matricular.

Parágrafo 4. Para el reconocimiento de un Módulo, éste debe tener una intensidad horaria igual o mayor a la misma que se ofrece en la institución y el contenido del programa debe ser similar, mínimo en un 80%, al que ofrezca la institución.

Parágrafo 5. El reconocimiento de Módulos, sólo se realizará una sola vez, al momento de ingreso a la institución.

Parágrafo 6. El aspirante a transferencia externa deberá autorizar a la Institución Universitaria ITSA, para verificar la información que considere necesaria.

Parágrafo 7. Cada Decano de Facultad o quien haga sus veces decidirá sobre las solicitudes de transferencia externa.

Parágrafo 8. En caso que el estudiante sea admitido se debe entregar adicionalmente los requisitos solicitados en la inscripción.

Artículo 13°. Evaluación de Transferencia. La selección de aspirantes procedentes de otra institución la realizará el Decano de Facultad o quien haga sus veces, con base en los siguientes criterios:

- Evaluación de la documentación presentada por el aspirante, en lo legal, académico y disciplinario.
- La calificación mínima aprobatoria de cada Módulo o Asignatura para ser homologado por transferencia externa debe ser de tres punto cinco (3.5) o su equivalente.

- Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, y si hay cupo, la transferencia será aprobada y comunicada dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación en la unidad encargada de admisiones, registro y control académico.

CAPITULO II

DE LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 14°. Proceso de Selección y Admisión. El proceso de Selección y Admisión tiene por objeto evaluar los conocimientos, aptitudes y actitudes del aspirante, que le posibiliten su admisión al programa académico a que aspira.

Parágrafo. El Consejo Académico definirá los mecanismos y pruebas de selección y admisión de los aspirantes.

Artículo 15°. La Admisión. Es el proceso mediante el cual el ITSA selecciona, entre los aspirantes inscritos, a quienes, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Institución, sean considerados los más aptos para cada uno de los programas académicos que ésta ofrece, teniendo en cuenta la disponibilidad de cupos en los mismos y las políticas académicas y administrativas de admisión específicas para cada programa.

Artículo 16°. Requisitos de Admisión. La Institución podrá admitir, de acuerdo con la disponibilidad de cupos previamente definidos, para sus programas de pregrado, a los aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- Haberse inscrito dentro del término fijado en el Calendario Académico oficial vigente.
- Entregar la documentación definida institucionalmente y cumplir con todos los requisitos establecidos en la inscripción.
- Haber sido seleccionado a través del proceso que para tales efectos establezca la Institución.
- Los demás requisitos exigidos por la institución o la ley en casos específicos.

Parágrafo. A quien incurra en fraude en los requisitos de admisión y selección se le sancionará con la pérdida del derecho de matrícula en la Institución.

CAPITULO III

DE LA MATRICULA

Artículo 17°. Matrícula Inicial. Es el acto personal que cumple todo aspirante admitido, ante la unidad encargada de las funciones de admisiones, registro y control académico, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico oficial vigente, por medio del cual será considerado como estudiante regular para el período lectivo correspondiente, adquiriendo los derechos y deberes consagrados en las disposiciones y reglamentaciones de la Institución.

Artículo 18°. Requisitos. Para matricularse por primera vez se requiere:

- Pagar los derechos correspondientes a la matrícula, el seguro estudiantil obligatorio y otros servicios académicos complementarios.
- Haber completado el proceso de inscripción.
- Presentar los demás documentos exigidos en cada caso por la institución o la ley.

Artículo 19°. Renovación de Matrícula. Es el acto personal que cumple todo estudiante regular, ante la unidad encargada de las funciones de admisiones, registro y control académico, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico oficial vigente, por medio del cual mantiene su condición de estudiante regular para el período lectivo correspondiente, adquiriendo los derechos y deberes consagrados en las disposiciones y reglamentaciones de la Institución.

Parágrafo 1. Etapas. El proceso de Renovación de Matrícula comprende las siguientes etapas: Liquidación y Pago de Derechos, Asesoría y Registro de Módulos.

Parágrafo 2. La matrícula de créditos académicos adicionales en un período académico, requerirán del visto bueno del Líder de Programa Académico respectivo o quien haga sus veces.

Parágrafo 3. No será válida la matrícula para el estudiante que ingrese o se registre en cualquier periodo académico sin tener derecho a ello, según lo estipulado en este reglamento. De ninguna manera podrán ser reconocidos los Módulos que haya cursado durante el período transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en que se detecte la falta o el error. En caso que el registro se detecte después de obtener título, este se anulará y se aplicarán las sanciones adicionales.

Parágrafo 4. El estudiante tendrá derecho a matricular los créditos del nivel según su plan de estudios. Si un estudiante desea continuar al siguiente ciclo de formación, debe cursar los créditos propedéuticos adicionales a los créditos propios del nivel de acuerdo al plan de estudios del programa académico en curso.

Artículo 20°. Requisitos. Para renovar la matrícula se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber cancelado los derechos pecuniarios correspondientes.
- Estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.
- Diligenciar y presentar los demás documentos exigidos en cada caso por la institución o la ley.

Parágrafo 1. Los estudiantes que no se encuentren a paz y salvo por cualquier concepto y tengan deudas con la Institución, no se les generará orden de matrícula del siguiente período académico.

Parágrafo 2. El máximo número de créditos académicos permitidos para matricular, es el establecido para cada período académico en el programa respectivo.

Parágrafo 3. Los estudiantes que necesiten cursar un número de créditos por fuera de los límites indicados sólo podrán hacerlo previa autorización del Líder del Programa Académico respectivo o quien haga sus veces, sin que se exceda en ningún caso, el veinte por ciento (20%) de los créditos establecidos institucionalmente por período, y no haya interferencia de horarios.

Parágrafo 4. Los créditos de módulos propedéuticos no son reemplazables con créditos de módulos que son requisitos de grado del nivel.

Artículo 21°. Liquidación y Pago de Derechos. La liquidación de derechos de matrícula y otros gastos complementarios, será realizada por la unidad encargada de la funciones de

gestión de admisiones, registro y control académico o quien haga sus veces, de conformidad con las disposiciones que, sobre la materia, dicte el Rector.

Parágrafo 1. La Institución acogerá y aplicará las exenciones establecidas por la ley y las que al respecto reglamenten el Consejo Directivo.

Parágrafo 2. El estudiante que matricule hasta siete (7) créditos académicos cancelará por cada crédito académico siete punto cinco por ciento (7.5%) del valor de los derechos de matrícula. Para más de siete (7) créditos académicos y hasta el total permitido de acuerdo a la modalidad académica, cancelará el 100%. Por cada crédito académico adicional, el estudiante cancelará ocho punto cinco por ciento (8.5%) del valor de los derechos de matrícula.

Parágrafo 3. Todo estudiante deberá cancelar el valor total del volante de pago de matrícula en las fechas estipuladas por el Calendario Académico. Una vez cancelado el valor establecido en el volante, el estudiante oficializará su Matrícula Financiera en la unidad encargada de las funciones de admisiones, registro y control académico, y estará habilitado para realizar su matrícula Académica en los medios que la Institución disponga para tal fin.

Parágrafo 4. Los estudiantes que hayan cancelado los derechos de matrícula, podrán solicitar devolución de dicho valor de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a. Tendrán derecho a devolución del 100% del total cancelado: Cuando la Institución decida no abrir un programa académico.
- b. Tendrán derecho a devolución del 80% del total cancelado:
 - Quienes por prestación del servicio militar, no puedan matricularse académicamente. La institución reservará el cupo al estudiante nuevo cuando éste no puede matricularse, por motivo del servicio militar obligatorio, para lo cual debe presentar el respectivo certificado o constancia del distrito militar correspondiente.
 - Quienes soliciten la devolución por escrito ante la Rectoría, con cinco (5) días calendarios antes de iniciarse el período académico.
- c. Tendrán derecho a devolución del 50% del total cancelado:
 - Quienes soliciten la devolución dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la iniciación de clases.

Parágrafo 5. Los derechos de matrícula por retiro del estudiante no son reintegrados pasados los diez (10) primeros días hábiles de clases.

Parágrafo 6. Toda devolución se hará únicamente en cheque con sellos protectores para ser pagados a nombre del primer beneficiario, (ya sea el estudiante, o a quien él autorice por medio de un poder).

Artículo 22°. Congelación de Valor de Matrícula. Es la interrupción temporal de un período académico durante el transcurso del mismo, después de haber realizado la matrícula financiera. □La congelación del valor de matrícula implica dejar sin efecto la matrícula académica en el total de módulos que estuviera cursando el estudiante y consecuencialmente las calificaciones parciales de los mismos si las hubiera

Parágrafo 1. El Decano de Facultad, o quien haga sus veces, recibirá las solicitudes de congelación del valor de matrícula de acuerdo a los siguientes criterios:

- Tendrán derecho a congelación del valor de matrícula del 90% del total cancelado quienes soliciten la congelación por escrito ante la Rectoría, con cinco (5) días calendarios antes de iniciarse el período académico.
- Tendrán derecho a congelación del valor de matrícula del 70% del total cancelado quienes soliciten la congelación dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la iniciación de clases.

Parágrafo 2. No se recibirán solicitudes extemporáneamente. El valor de matrícula congelado tendrá vigencia máxima de dos (2) períodos académicos, contando a partir del período académico siguiente a la congelación.

Parágrafo 3. Se considerarán causales justificadas de congelación del valor de matrícula, las siguientes:

- a. Problemas sociales y/o económicos.
- b. Situaciones judiciales del estudiante.
- c. Traslados laborales temporales, y/o cambio de horario de trabajo del estudiante.
- d. Pago de valor de completo de matrícula en los casos donde solo cursarían módulos por créditos.

Para su trámite las causales deben ser debidamente acreditadas y soportadas. La falta de veracidad de los antecedentes requeridos según sea el caso, será causal de rechazo de la solicitud.

Parágrafo 4. Por motivos graves de salud, física o mental cuya incapacidad supere los quince (15) días, previo dictamen refrendado por el servicio médico de Bienestar Universitario de la Institución Universitaria ITSA, le será congelado el noventa por ciento (90%) del valor de los costos de matrícula siempre y cuando la solicitud se presente hasta dos (2) semanas antes de la fecha de finalización de clases de acuerdo a Calendario Académico. Para realizar la solicitud de congelamiento por este motivo se deberá adjunta incapacidad refrendada por el servicio médico de Bienestar Universitario y copia de la historia clínica.

Parágrafo 5. El Consejo Académico, previo estudio, podrá autorizar los casos excepcionales. Igualmente no serán atendidas las solicitudes de congelamiento de períodos académicos anteriores al vigente.

Parágrafo 6. Si la solicitud de congelación del valor de matrícula no es aprobada el estudiante permanecerá con las obligaciones académicas y financieras durante el período matriculado.

Parágrafo 7. Para el caso del valor de matrícula cancelado para el desarrollo del cuatrimestre de prácticas, la fecha máxima para solicitud de congelación del valor de matrícula será la definida como el cierre del período de inscripción en la modalidad de práctica.

Parágrafo 8. El valor congelado de matrícula no es reembolsable ni transferible.

Artículo 23º. Asesoría. Los Líderes de Programas Académicos o quienes hagan sus veces, brindarán la asesoría requerida por los estudiantes para la renovación de matrícula, de acuerdo al sistema de requisitos académicos vigentes en el programa.

Artículo 24°. Tipos de Matrícula. La matrícula puede ser de tres (3) tipos:

- a. Matrícula Ordinaria.
- b. Matrícula Extraordinaria.
- c. Matrícula Extemporánea.

Artículo 25°. Matrícula Ordinaria. Es el proceso que deberá efectuar el estudiante para cada período académico de acuerdo con las fechas establecidas por el Consejo Académico.

Parágrafo 1. La simple consignación o pago de los derechos pecuniarios no constituye la matrícula, es necesario cumplir con todos los requisitos exigidos en este reglamento.

Parágrafo 2. Todo admitido se matriculará en el plan vigente al momento de su admisión, a menos de que, por condiciones particulares, retiro o bajo rendimiento, sea absorbido por un plan de estudios nuevo o por modificaciones en el vigente.

Parágrafo 3. La unidad encarga de las funciones de admisiones, registro y control académico, reestructurará la matrícula del estudiante con el concepto previo del Líder de Programa Académico respectivo o quien haga sus veces, en los casos previstos en el Parágrafo 2.

Artículo 26°. Matrícula Extraordinaria. El Consejo Académico podrá establecer, en el calendario académico fechas extraordinarias para realizar la matrícula y la renovación de la misma. En este caso existirá un recargo en el costo de la matrícula equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la matrícula ordinaria.

Artículo 27°. Matrícula Extemporánea. La Rectoría podrá autorizar la matrícula extemporánea después del vencimiento de la fecha de la matrícula extraordinaria hasta la octava (8^º) semana de clases según el calendario académico, cuando por justa causa el estudiante no se haya presentado en las fechas previstas para su matrícula ordinaria o extraordinaria, la cual estará sujeta a la disponibilidad de cupos y horarios. En este caso existirá un recargo en el costo de la matrícula equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la matrícula ordinaria.

Artículo 28°. Estudiante Matriculado. Cuando un estudiante se matricule para cursar módulos de diferentes períodos académicos, se entenderá matriculado en el nivel donde cursa el mayor número de créditos y su carga académica no podrá exceder al número de créditos máximos fijados por periodo para cada programa académico.

Parágrafo 1. Para los estudiantes que tengan deudas con la Institución, la generación de orden de matrícula será estudiada por la unidad encargada de las funciones de gestión de cobro de la cartera previo aval de Rectoría.

Parágrafo 2. La Institución reserva el cupo al estudiante nuevo cuando éste no puede matricularse, por motivo del servicio militar obligatorio, para lo cual debe presentar el respectivo certificado o constancia del distrito militar correspondiente.

Parágrafo 3. Un estudiante podrá matricular los módulos de diferentes períodos del plan de estudios respectivo o de la estructura curricular, siempre y cuando cumpla con los requisitos y no haya cruce de horario. En todos los casos se certificará al estudiante en el nivel superior.

Artículo 29°. Registro de Módulos. Es el acto personal y voluntario, después de efectuar la matrícula financiera, que cumple todo estudiante regular, haciendo uso de los medios que la institución disponga para tal fin, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico oficial vigente, por medio del cual confirma su inscripción en los módulos a cursar para el siguiente período lectivo.

Artículo 30°. Adiciones y Retiros de Módulos. El Líder de Programa Académico o quien haga sus veces avalará las adiciones y retiros de módulos realizados dentro del período establecido para tal fin.

Artículo 31°. Vigencia de Matrícula. La matrícula tendrá vigencia por un período académico y deberá renovarse por el estudiante dentro de los plazos señalados por la Institución.

Artículo 32°. Matrícula en otro Programa. Los estudiantes podrán cursar simultáneamente hasta dos (2) programas vigentes la Institución Universitaria ITSU.

Parágrafo. Para que un estudiante curse en la Institución, simultáneamente dos programas académicos, deberá como mínimo haber cursado y aprobado dos (2) períodos académicos en un programa de la Institución Universitaria ITSU y haber obtenido un promedio ponderado acumulado de cuatro punto cero (4.0) y mantener este promedio en cada uno de los programas.

Artículo 33°. Reserva de Cupo. Los aspirantes que se abstengan de matricularse en el período académico para el cual fueron admitidos, podrán solicitar por escrito, ante la Vicerrectoría Académica de la Institución, reserva de cupo cuando existan razones de fuerza mayor debidamente justificadas, la cual podrá aprobar o rechazar la solicitud.

Parágrafo 1. El estudiante que no pueda matricularse, por motivo del servicio militar obligatorio, deberá anexar el respectivo certificado o constancia del distrito militar correspondiente.

Parágrafo 2. El cupo podrá ser reservado hasta por tres (3) períodos académicos consecutivos. Al vencerse el término deberá someterse de nuevo a los requisitos de admisión.

Parágrafo 3. La reserva de cupo se conserva siempre y cuando el aspirante la solicite por escrito durante las fechas establecidas para la matrícula del respectivo período académico.

TITULO TERCERO: DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 34. Estudiante. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de la matrícula, la cual brinda la posibilidad de cursar los diferentes Módulos del programa de formación solicitado, para el período académico respectivo, bajo cualquier modalidad que ofrezca la Institución.

Parágrafo. Bajo ninguna circunstancia se permitirá estudiantes en calidad de asistentes, después de la cuarta (4^a) semana de iniciada las clases del período académico, sino cuenta con autorización previa del Rector para matrícula extemporánea.

Artículo 35°. Tipos de Estudiante. El estudiante puede ingresar a la Institución en calidad de:

- a. Estudiante Regular.
- b. Estudiante por Convenio.

c. Estudiante de Extensión.

Artículo 36°. Estudiante Regular. Es estudiante regular la persona natural que haya sido formalmente admitida, previo cumplimiento de los requisitos de admisión definidos en el presente reglamento y demás normas establecidas, y que se encuentre debidamente matriculado en uno de los programas académicos de Educación Superior ofrecidos por la institución.

Todo estudiante regular debe procurar obtener el máximo rendimiento académico en los Módulos que cursa, y sostener un promedio ponderado acumulado mínimo de tres punto cero (3.0); en consecuencia éste será el promedio mínimo exigido a lo largo de toda la carrera. Los estados académicos en que puede encontrarse un estudiante regular son:

- a. Estado Académico Distinguido. Aquí se encuentra aquel estudiante que habiendo cursado y aprobado el máximo de créditos en el nivel del periodo cursado, obtiene un promedio ponderado acumulado entre cinco punto cero (5.0) y cuatro punto cinco (4.5), manteniendo un promedio ponderado por periodo académico igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).
- b. Estado Académico Sobresaliente. Aquí se encuentra aquel estudiante que obtiene un promedio ponderado acumulado entre, cuatro punto cuatro (4.4) y cuatro punto uno (4.1).
- c. Estado Académico Normal. Aquí se encuentra aquel estudiante que obtiene un promedio ponderado acumulado entre, cuatro uno (4.0) y tres punto cero (3.0).
- d. Estado Académico Bajo Rendimiento. Es aquel estudiante que cumple con cualquiera de las condiciones siguientes:
 1. Pierde más del 50% de los créditos académicos matriculados.
 2. Su promedio ponderado acumulado es menor que tres punto cero (3.0).
 3. Repruebe un Módulo por segunda vez.

Parágrafo 1. Todo estudiante que incurra en situación de bajo rendimiento académico según la condición del numeral 1, solo podrá matricular los módulos que perdió en el periodo anterior siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente en cuyo caso debe cumplir primero con la sanción impuesta.

Parágrafo 2. El estudiante que incurra en situación de bajo rendimiento académico según la condición del numeral 2, solo podrá matricular hasta siete (7) créditos académicos correspondiente al periodo que va a cursar.

Parágrafo 3. El estudiante que repreube un módulo por segunda vez entra a periodo de prueba académico y sólo podrá matricular tres (3) módulos, de los cuales son obligatorios los perdidos por segunda vez. El estudiante que repreube un módulo por tercera vez, sólo tendrá derecho a matricular ese solo módulo durante el periodo académico.

e. Estado Académico Fuera de Programa. El estudiante se ubica en este estado cuando incurra en bajo rendimiento por segunda vez y será retirado de la Institución, previo informe de seguimiento de Bienestar Universitario.

Parágrafo 4. El estudiante que quede fuera de programa por bajo rendimiento, podrán solicitar reingreso, por una sola vez, un periodo académico después de su retiro. En caso de



un retiro académico por segunda vez, el reingreso será decidido por el Consejo Académico, siempre y cuando haya disponibilidad de cupos y no existan impedimentos disciplinarios.

Parágrafo 5. Bienestar Universitario dispondrá de programas de seguimiento y acompañamiento a los estudiantes en período de prueba académico o bajo rendimiento.

Artículo 37°. Estudiante por Convenio. Es estudiante por convenio la persona que asiste al Instituto de manera temporal en representación de otra institución nacional o extranjera.

Parágrafo 1. El estudiante por convenio se regirá por las normas establecidas en el presente reglamento cuando estas no estén reglamentadas en el respectivo convenio.

Parágrafo 2. El estudiante por convenio que presente solicitud para vincularse en un programa regular de la institución se regirá solamente por las normas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 38°. Transferencia por Convenio. Es aquella que solicita el estudiante que proviene de una institución con la cual existe convenio de transferencia.

Parágrafo 1. El Líder de Programa Académico o quien haga sus veces homologará los módulos correspondientes previa solicitud de estos, de acuerdo a los requisitos vigentes.

Parágrafo 2. Este proceso se realizará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Artículo 39°. Estudiante de Extensión. Es la persona que se encuentra matriculada en la oferta de programas de educación continuada. El estudiante de extensión se regirá por el reglamento de Extensión e Investigación.

Artículo 40°. Deberes y Derechos de los estudiantes de modalidad virtual. Son derechos y deberes de los estudiantes de modalidad virtual, lo estipulado en el artículo 50 y en el artículo 51 excepto los literales d y h.

Artículo 41°. Se excluye para los estudiantes de modalidad virtual los artículos 60, 61, 62, 63 y 64 de éste reglamento.

Artículo 42°. Admisión de un Estudiante de Extensión como Regular. Un estudiante de extensión, podrá solicitar su admisión como estudiante regular, siempre y cuando:

- Esté registrado como estudiante de extensión.
- Cumpla los requisitos para ser estudiante regular.
- No hayan transcurrido más de tres períodos académicos desde que se inició como estudiante de extensión.

Artículo 43°. Validación de Módulos. Los módulos que se tomen como estudiante de extensión sin los respectivos prerrequisitos deben ser homologados una vez cumpla con ellos, si se desea ingresar como estudiante regular.

Artículo 44°. Pérdida de Calidad de Estudiante. Se pierde la calidad de estudiante por las siguientes razones:

- Cuando se haya completado el programa académico de formación previsto por la institución.
- Cuando no hace uso del derecho a renovación de matrícula en los plazos señalados por la institución.

- Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en la institución por bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en éste reglamento.
- Cuando se le haya cancelado la matrícula al estudiante por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- Cuando haya habido expulsión.
- Cuando por motivos graves de salud impidan al estudiante vivir en comunidad y previo dictamen médico de la Institución que considere inconveniente su permanencia en la Institución, atendiendo a las garantías y principios constitucionales.
- Cuando abandona sin justa causa el total de las obligaciones académicas por tres semanas consecutivas o más.
- Por sanción que determine suspensión de matrícula.
- Por retiro voluntario.
- Si se comprueba falsedad en la información o documentación que presente el estudiante a la institución.

TITULO CUARTO: DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I **DE LOS DERECHOS**

Artículo 45°. Naturaleza. El estudiante regular de la Institución, como ciudadano colombiano o residente en el País o en el exterior, tiene los deberes y derechos consagrados en la Constitución y las leyes nacionales vigentes, además de los contemplados en los reglamentos de la Institución.

Artículo 46°. Derechos. Todo estudiante tiene derecho a:

- a. La integridad e intimidad personal y familiar, al buen nombre y a la honra y demás derechos que para los menores y los jóvenes se consignan en la Constitución Política, en el Código del Menor, en la legislación educativa y en los tratados internacionales ratificados por el Congreso de Colombia.
- b. Conocer oportunamente los programas de los módulos que se van a cursar con las unidades de competencia a desarrollar, temática, estrategias metodológicas a desarrollar, métodos de evaluación y bibliografía.
- c. Solicitar y obtener certificaciones sobre el cumplimiento de la metodología, su asistencia al programa y su conducta en la Institución, previo el lleno de los requisitos exigidos por el programa.
- d. Manifestar las opiniones dentro de un marco de respeto a los demás.
- e. Ser orientado en un aprendizaje científico, humanista, y actualizado dentro de una evaluación académica con las competencias, los contenidos y la metodología aplicada.
- f. Utilizar formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad Institucional.

- g. Disfrutar de un ambiente de paz, concordia y solidaridad. Un ambiente propicio para la reflexión, la investigación y el aprendizaje.
- h. Recibir los estímulos correspondientes a su comportamiento y esfuerzo personal, de acuerdo a las oportunidades que la Institución le brinde.
- i. Disfrutar de los servicios, descuentos y beneficios contemplados en las leyes y en el reglamento.
- j. Devolverles oportunamente los trabajos evaluados.
- k. Propiciarle y fortalecerle la cultura de la participación responsable en diferentes órdenes de la vida Institucional.
- l. Conocer el presente reglamento como norma de comportamiento.
- m. Ser informados sobre las faltas de disciplina para corregirlas oportunamente.
- n. Recibir ayuda para dar solución a determinados comportamientos que afectan su rendimiento y disciplina.
- o. Al esparcimiento, al juego, al deporte y a participar en la vida de la cultura y de las artes.
- p. Conocer las normas legales vigentes sobre educación para favorecer el rendimiento académico.
- q. Conocer en cada cohorte las notas de cada módulo en las fechas establecidas por la Institución.
- r. Ser formado y evaluado bajo los principios universales de libertad de enseñanza y aprendizaje, en el programa académico en el cual fue admitido.
- s. Elegir y ser elegido democráticamente para los diferentes órganos de dirección y administración de la Institución en donde tenga representación y participación, en armonía con las normas vigentes establecidas Institucionalmente.
- t. Ser atendido en las solicitudes presentadas y recibir respuesta oportuna a las mismas, acorde con lo establecido en este reglamento.
- u. Solicitar y recibir las constancias y los certificados a que hubiere lugar, siguiendo los procedimientos vigentes para tal fin.
- v. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución, según su disponibilidad y reglamento de uso.
- w. Asociarse en grupos o agremiaciones con fines académicos, investigativos, sociales, deportivos y/o culturales que promuevan su desarrollo humano armónico e integral.
- x. Recibir los programas y servicios de Bienestar Universitario y participar en las actividades de apoyo académico, cultural, deportivo y social que ofrezca la Institución de acuerdo a las reglamentaciones internas.
- y. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las autoridades, docentes, administrativos, condiscípulos, y demás integrantes de la comunidad educativa.
- z. No ser objeto de intimidación, constreñimiento o acoso de cualquier tipo por parte de cualquier integrante de la comunidad educativa;

- aa. Ser escuchado en caso de descargos e interponer los recursos de reposición y apelación pertinentes en relación con las conductas contrarias a las normas de la vida institucional.
- bb. Ejercer razonablemente la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica e investigar los problemas de la sociedad y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- cc. Ejercer el derecho de reunión con fines educativos dentro de los principios de la Constitución, las leyes nacionales vigentes, las normas internas de la Institución y otras normas que se determinen.
- dd. Generar una cultura Institucional basada en la práctica de valores y compromisos éticos.
- ee. Asistir a los programas de inducción y re inducción que realice la Institución previo al inicio de su primer periodo académico.
- ff. Participar en las actividades académicas culturales y recreativas que ofrezca la Institución para fortalecer su desempeño laboral y personal a los requerimientos del nuevo milenio.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES

Artículo 47º. Deberes. Son deberes de los estudiantes de la Institución Universitaria ITSU los siguientes:

- a. Conocer y asumir la filosofía de la Institución, para desarrollar sentido de pertenencia.
- b. Ejercitar el diálogo, la deliberación, la controversia, la concertación, el consenso en sus relaciones entre ellos y especialmente en los momentos de conflicto y disensión.
- c. Evitar utilizar el nombre de la Institución sin autorización expresa de la autoridad competente.
- d. Firmar en cada sesión la lista de asistencia correspondiente, según lo estipulado por este reglamento.
- e. Diligenciar en su totalidad y oportunamente las evaluaciones de desempeño de los docentes y del programa propuesta por la Institución.
- f. Presentar oportunamente sus observaciones sobre el desarrollo del programa, ante la instancia correspondiente de la Institución.
- g. Respetar el servicio de los monitores y de los representantes en los órganos colegiados.
- h. Portar siempre el carné de estudiante.
- i. Proceder con veracidad, honradez, rectitud y responsabilidad en todas sus actuaciones.
- j. Matricularse en las fechas establecidas por la Institución.
- k. Mantener un alto compromiso con la excelencia académica en los programas que ofrece la Institución, cumpliendo con todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- l. Conocer los contenidos de los Módulos de su programa correspondiente.

- m. Aceptar cumplir las sanciones que se le impongan en caso de faltas disciplinarias.
- n. Acatar y respetar los reglamentos de la Institución, en el marco del respeto a los derechos constitucionales y leyes de la República.
- o. Participar con responsabilidad en las actividades académicas, culturales y deportivas que programe la Institución cuando actúe como su representante o ejecutor.
- p. Demostrar buen comportamiento tanto dentro como fuera de la Institución y, en especial, en los sitios y actos donde lo represente.
- q. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, empleados y demás integrantes de la comunidad educativa.
- r. Cuidar y preservar las instalaciones, documentos, materiales, y bienes muebles e inmuebles de la Institución y darles el uso adecuado para el cual han sido destinados.
- s. Contribuir con la conservación de un ambiente sano en la Institución.
- t. No impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades académicas, administrativas, culturales y/o deportivas de la Institución.
- u. No portar ningún tipo armas, explosivos o elementos que puedan poner en peligro la integridad de los miembros de la comunidad educativa o de las instalaciones e infraestructura de la Institución.
- v. No hacer uso de intimidaciones y coacciones a miembros de la comunidad educativa.
- w. No realizar, participar, ni promover, juegos de azar que no estén autorizados, dentro de la Institución ni en los sitios en los que la represente.
- x. Asistir a clases y demás actividades académicas y culturales programadas por la Institución.
- y. No presentarse a la Institución en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas alucinantes o con enfermedades infectocontagiosas.
- z. No Introducir a la Institución bebidas alcohólicas, sustancias narcóticas o drogas psicoactivas.
- aa. Realizar honestamente y sin fraudes las pruebas y trabajos propios del desarrollo de los cursos.
- bb. El estudiante deberá registrar su asistencia a clases de acuerdo al horario establecido para del módulo o de los módulos matriculados en cada período académico.
- cc. No impedir ni obstaculizar el acceso de los demás estudiantes a los procesos y recursos de enseñanza-aprendizaje que ofrece la Institución.
- dd. Respetar derechos de autoría de trabajos que se deriven de cualquier actividad práctica o de investigación.
- ee. Utilizar la vestimenta adecuada para asistir a la Institución.
- ff. Cumplir las obligaciones que se deriven del Reglamento Estudiantil y demás normas de la Institución.

gg. Cumplir con las exigencias de seguridad y salud establecidas en el desarrollo de actividades académicas, administrativas, culturales y/o deportivas de la Institución.

TITULO QUINTO: DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS, DE LOS MÓDULOS, DE LAS CALIFICACIONES Y SISTEMAS DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 48°. Programa Académico. El programa académico es la integración del objeto de estudio, objetivos, estrategias organizativas, plan de estudio, metodología de enseñanza, de aprendizaje, investigación y extensión, organizados en una estructura curricular por ciclos propedéuticos e integradas armónicamente mediante la interrelación de docentes, estudiantes y recursos instrumentales tendientes a lograr una formación en determinados campos de formación y a la obtención de un título académico.

Artículo 49°. Estructura Curricular. Es el conjunto de acciones organizadas con el propósito de desarrollar en el estudiante habilidades, destrezas y competencias y que incluye, además de los módulos obligatorios, electivos y propedéuticos por periodo académico; correspondientes a la formación básica, a la formación profesional y a los electivos de fundamentación complementaria y de profundización específica, y todas las actividades complementarias que debe desarrollar el estudiante para optar al título académico de cualquiera de los programas de pregrado, especializaciones o maestrías ofrecidas por la Institución Universitaria ITSA.

Parágrafo. Práctica Profesional. Es una actividad académica integrada en las estructuras curriculares, como parte del proceso de entrenamiento y de vinculación de los estudiantes a los contextos profesionales como requisito de grado para optar al título académico de cualquiera de los programas de pregrado ofrecidos por la Institución Universitaria ITSA.

Artículo 50°. Plan de Estudios. Es el conjunto de objetivos, campos, módulos, líneas de profundización y de investigación, distribuidos en niveles y créditos académicos, que hacen parte de un programa académico de pregrado, especialización o maestría ofrecidos.

Parágrafo 1. Lengua Extranjera. Para que los estudiantes realicen el período de prácticas profesionales, deberán certificar competencias comunicativas en un segundo idioma en el nivel de suficiencia exigido en cada uno de los niveles Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional Universitario.

Parágrafo 2. En aquellos casos en que el estudiante decida no adquirir sus competencias comunicativas en un idioma extranjero en el Centro de Idiomas de la Institución Universitaria ITSA o en aquellos con los cuales se tengan convenios institucionales, deberá informarlo a la institución siguiendo el procedimiento definido para tal fin. No obstante, el estudiante deberá cumplir con lo estipulado para certificar las competencias comunicativas en un segundo idioma en el nivel de suficiencia exigido en cada nivel, de acuerdo al parágrafo 1 del presente artículo.

Parágrafo 3. El Consejo Académico reglamentará el desarrollo de la práctica profesional y las actividades curriculares complementarias no incluidas como Módulos en el plan de estudio.

Artículo 51°. Créditos Académicos. Es la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias profesionales y académicas que se espera el programa desarrolle; equivale a cuarenta y ocho horas (48) de trabajo académico de los estudiantes, incluidas las horas académicas con acompañamiento docente y las demás horas que deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, preparación de exámenes u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizajes propuestas, sin incluir las destinadas a la presentación de exámenes finales.

Parágrafo 1. El número de créditos a matricular en el período lectivo debe ser el máximo de créditos establecidos en el Plan de Estudios.

Parágrafo 2. Los créditos de los módulos propedéuticos no podrán ser reemplazados por créditos de los módulos propios del nivel. Así mismo, los créditos de los módulos propios del nivel no podrán ser reemplazados por créditos de los módulos propedéuticos.

Parágrafo 3. Los estudiantes no podrán matricular más de un módulo propedéutico por periodo académico.

Parágrafo 4. Los créditos propedéuticos no matriculados en un periodo según plan de estudio, no podrán ser aplazados o congelados excepto en caso que se estén cursando como créditos únicos o créditos adicionales.

Parágrafo 5. Los estudiantes que necesiten cursar un número de créditos por fuera de los límites indicados sólo podrán hacerlo previa autorización del Director de Programa o quien haga sus veces, sin que se exceda en ningún caso, el veinte por ciento (20%) de los créditos establecidos institucionalmente por período, y no haya interferencia de horarios.

Artículo 52°. Modalidad. En consonancia con las normas legales para la Educación Superior, la Institución adoptará la modalidad presencial, semi-presencial o virtual, acorde con las condiciones que requiera el desarrollo de cada programa.

CAPITULO II DE LOS MÓDULOS

Artículo 53°. Naturaleza. Un módulo es una unidad de aprendizaje que permite estructurar los objetivos, los contenidos y las actividades en torno a un problema de la práctica profesional y de las capacidades que se pretenden desarrollar, inferidas de las competencias establecidas.

Artículo 54°. Clasificación. Los módulos se clasifican según los componentes del modelo curricular, así:

- Módulos Propedéuticos
- Módulos Transversales
- Módulos Específicos.

Artículo 55°. Retiro de Módulos. Todo estudiante puede retirar voluntariamente uno o varios módulos en los cuales se haya matriculado, hasta dos semanas antes de finalización de clases según Calendario Académico. La solicitud de cancelación debe hacerse por escrito al Líder de Programa Académico o quien haga sus veces, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin.

Parágrafo 1. El estudiante solamente podrá cancelar un mismo módulo por segunda vez, por justa causa debidamente comprobada y aprobada por el Consejo Académico.

Parágrafo 2. La cancelación de la totalidad de los módulos implica la cancelación de la matrícula y el retiro de la Institución. La solicitud de cancelación debe hacerse de manera personal ante el Líder de Programa Académico o quien haga sus veces, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.

Parágrafo 3. Cuando un estudiante se retire de uno, varios o de la totalidad de los módulos sin la autorización para su cancelación, se le registrará la nota de cero coma cero (0,0). Esta misma nota se le registrará en aquellos módulos donde el estudiante, estando matriculado, no se hubiere presentado a las actividades programadas para el mismo.

Parágrafo 4. La solicitud extemporánea de cancelación de módulos será autorizada por el Consejo Académico, sólo en casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

Parágrafo 5. La cancelación de módulos o la cancelación de la matrícula no implican en ningún caso, la devolución parcial o total de los derechos pagados por tal concepto.

CAPITULO III DE LA ASISTENCIA Y LAS CALIFICACIONES

Artículo 56°. Asistencia. El estudiante, al firmar la matrícula, se compromete a asistir a las clases, trabajos de campo, laboratorios, talleres, prácticas y demás actividades institucionales, de acuerdo con los horarios fijados por el programa o la institución.

Artículo 57°. Aplicación de Fallas. El criterio que se seguirá para la aplicación de fallas será el siguiente: una falla por la ausencia del estudiante a cada hora de actividad programada.

Artículo 58°. Registro de Asistencia. El docente llevará un registro de la asistencia de estudiantes a su módulo en los medios dispuestos para tal fin por la institución.

Artículo 59°. Inasistencia. Se entiende como inasistencia, la ausencia total o parcial de un estudiante a cualquiera de las actividades programadas.

Parágrafo 1. La inasistencia se contabiliza por hora de clase. Despues de quince (15) minutos de cada hora de clase, se cuenta una hora de inasistencia. Por otra parte, el retiro anticipado, sin previa autorización del docente o el encargado, implica la contabilización de todas las horas de clase programadas.

Parágrafo 2. Aquel módulo en el que el estudiante registre inasistencias injustificadas de más del veinte por ciento (20%) de la intensidad horaria programada en el período académico, se considerará perdido por fallas, razón por la cual el estudiante no podrá presentar pruebas parciales o examen final y tendrá que cursarlo nuevamente en calidad de repitente.

Parágrafo 3. El estudiante que desee justificar su ausencia, deberá hacerlo ante el Líder de Programa Académico o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día en que tuvo lugar la falta de asistencia o hasta dos (2) días después de cumplida la incapacidad médica, en caso haya sido este el motivo; tiempo en el cual debe ser expedidas o refrendadas las excusas médicas por el médico designado por la Institución. Transcurrido este término, ninguna excusa será aceptada.

Parágrafo 4. El estudiante debe presentar ante el Líder del Programa Académico respectivo o quien haga sus veces copia de la excusa médica hasta cinco (5) días calendario posterior a su expedición o refrendación.

Parágrafo 5. Para los casos especiales, serán excusas válidas las que el Consejo Académico determine.

Parágrafo 6. Para solicitud de congelamiento del período académico por enfermedad se debe adjuntar la incapacidad, expedida o refrendada por el médico de la Institución, y copia de la historia clínica.

Artículo 60°. Inasistencia Masiva. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los estudiantes de un módulo, falte a una misma actividad sin causa justificada, se les registrarán dos (2) fallas por hora de ausencia y el tema correspondiente se desarrollará con los presentes.

Artículo 61°. Las Calificaciones. Se entiende por calificación, la valoración numérica respecto al grado de conocimientos, habilidades, destrezas y competencias que demuestre un estudiante sobre determinado módulo de acuerdo con su contenido.

Parágrafo 1. El módulo se calificará de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), siendo la calificación mínima aprobatoria de tres punto cero (3.0), excepto para pruebas de validación, homologación y transferencia externa donde se requiere obtener tres punto cinco (3.5). Para módulos certificables, la calificación mínima aprobatoria será la definida por la entidad u organización certificadora. En caso de existir centésimas en los cómputos, para obtener la calificación definitiva, se aproximarán a la décima superior si su valor es mayor o igual a cinco (5) y se elimina si su valor es menor a cinco (5).

Parágrafo 2. Las pruebas de seguimiento serán aplicadas y calificadas por el docente responsable del módulo o en caso de ausencia de éste, por un profesor designado por el Líder de Programa Académico o quien haga sus veces.

Artículo 62°. Calificación Parcial. Se entiende por Calificación Parcial la obtenida mediante el promedio ponderado de la evaluación parcial de competencias y las pruebas de seguimiento realizadas en el período correspondiente.

Parágrafo 1. Durante un período académico, se tomarán dos (2) calificaciones parciales y cada una tendrá un valor equivalente al treinta por ciento (30%) de la nota definitiva.

Parágrafo 2. Las ponderaciones correspondientes a las pruebas de seguimiento estas tendrán un porcentaje mínimo del 30% de la calificación parcial final y el examen parcial tendrá un porcentaje máximo del 70%, las mismas serán establecidas previamente por el docente e informada a los estudiantes en el inicio del módulo.

Artículo 63°. Calificación Final. Se entiende por calificación final la obtenida mediante el promedio ponderado de la evaluación final de competencias y las pruebas de seguimiento realizadas en el período correspondiente.

Parágrafo 1. La calificación final se tomará una (1) sola vez al finalizar las clases del período académico y tendrá un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la nota definitiva.

Parágrafo 2. Las ponderaciones correspondientes a las pruebas de seguimiento estas tendrán un porcentaje mínimo del 30% de la calificación parcial final y el examen parcial

tendrá un porcentaje máximo del 70%, las mismas serán establecidas previamente por el docente e informada a los estudiantes en el inicio del módulo.

Artículo 64°. Nota Definitiva. Se entiende por nota definitiva la obtenida mediante el promedio ponderado de las calificaciones tomadas durante un período académico. Esta se determina de la siguiente manera:

- a. De la sumatoria de dos (2) calificaciones parciales, cada una con un valor del treinta por ciento (30%), y de una calificación final con un valor del cuarenta por ciento (40%), para un valor total ponderado del cien por ciento (100%).
- b. Para homologación, la nota definitiva es la misma calificación certificada, o su equivalente si la escala de calificación difiere.
- c. Para la prueba de validación, la nota definitiva será la obtenida en la misma y certificada por el docente designado.

Parágrafo. A todo módulo perdido por fallas se le asigna una nota definitiva de cero punto cero (0.0).

Artículo 65°. Entrega de Calificaciones. Las calificaciones parciales y final, deben ser ingresadas al sistema que se haya estipulado en la institución para tal fin, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la evaluación parcial o final de competencias correspondiente.

Artículo 66° Revisión de la Calificación. El estudiante podrá solicitar por escrito al docente una revisión de las calificaciones obtenidas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del resultado. Si no queda conforme con el resultado de la revisión, podrá apelar en primera instancia al Líder de Programa Académico respectivo y tendrá una segunda instancia ante el Decano de Facultad o quien haga sus veces dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la calificación de la revisión, quien está facultado para decidir el caso, asignando un segundo calificador. La nota correspondiente a la prueba reclamada será la emitida en la revisión, o la obtenida en el consenso con el segundo calificador si hubo lugar a ello.

Artículo 67°. Publicación de Calificaciones. Las notas podrán ser consultadas en el sistema de calificaciones que haya estipulado la institución para tal fin.

Artículo 68°. Aprobación de Módulos. Cada módulo de la estructura curricular se certificará como aprobado cuando el estudiante haya obtenido una calificación aprobatoria como calificación final del curso, o por homologación, o por validación. De no ser así, lo(s) módulo(s) se considera(n) perdido(s) o reprobado(s) y tendrá(n) que cursarse en el siguiente período académico para el cual se matricule el estudiante. En el caso de la Práctica Profesional ésta podrá extenderse hasta por un período académico adicional y su nota se considerará como pendiente.

Artículo 69°. Registro de Calificaciones. Es la consolidación de las calificaciones del estudiante en el sistema de información de la Institución. El estudiante podrá tener acceso a ella, por un certificado de notas o ingresando al sistema de información.

Artículo 70°. Perdida de Período Académico. El estudiante que haya perdido tres (3) o más módulos, solo podrá cursar en el período académico siguiente los módulos perdidos.

CAPITULO IV



DE LAS EVALUACIONES

Artículo 71°. Definición. La evaluación por competencias es un proceso activo, que permite verificar el desempeño óptimo que tendrá el estudiante en una determinada función o actividad en el entorno productivo y social, valorando adicionalmente el desarrollo autónomo, creativo, emprendedor, ético, responsable y sustentable.

Artículo 72°. Prueba Académica. Es el instrumento empleado para apoyar la obtención de información en la evaluación. Esta puede ser de seguimiento o de validación.

Parágrafo. El fraude o adulteración de la prueba académica, será causal de anulación de ésta y acarreará las sanciones estipuladas en el presente Reglamento.

Artículo 73°. Clasificación de las Evaluaciones. Dentro del proceso académico la Institución Universitaria ITS A, podrá practicar las siguientes evaluaciones:

- a. Prueba de seguimiento.
- b. Pruebas parciales de competencia.
- c. Prueba final de competencia.
- d. Prueba de clasificación.
- e. Prueba de certificación interna.
- f. Prueba diferida o supletoria.
- g. Prueba de validación
- h. Homologación.

Parágrafo. Los programas de Especialización y Maestría tendrán autonomía para realizar sus propios procesos evaluativos.

Artículo 74°. Prueba de Seguimiento. Son las que se realizan en el transcurso de cada período académico, tienen por objeto determinar en el estudiante los niveles de asimilación, desarrollo de conocimiento y creatividad, cumplimiento de logros y objetivos. Pueden ser trabajos de investigación, talleres, pruebas cortas, informes de lecturas, sustentación de trabajos o la combinación de estos medios, correspondiendo mínimo al 30% del total de la evaluación parcial o final.

Parágrafo. El estudiante que no presente una prueba de seguimiento en el día y hora fijados, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0), excepto en caso fortuito o fuerza mayor plenamente comprobados ante el docente respectivo. El estudiante podrá apelar la decisión ante el Líder de Programa Académico o quien haga sus veces.

Artículo 75°. Prueba Parcial de Competencia. Es la evaluación que se aplica con objeto de examinar, parcialmente, los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas por el estudiante, durante el periodo académico respectivo.

Parágrafo 1. Durante un periodo académico podrán realizarse hasta dos (2) pruebas parciales.

Parágrafo 2. La prueba parcial de competencia tendrá un valor equivalente (30%) de la nota definitiva.

Parágrafo 3. Las pruebas parciales por competencia serán programadas en el calendario académico y se realizarán acorde con las fechas establecidas.

Parágrafo 4. Las pruebas parciales por competencia no conllevan a la suspensión del normal desarrollo de las clases y tendrán una duración máxima de dos (2) horas académicas.

Artículo 76°. Prueba Final de Competencia. Es la prueba que se les aplica a los estudiantes al finalizar el período académico respectivo.

Parágrafo 1. La prueba final de competencia tendrá un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la nota definitiva.

Parágrafo 2. La prueba final de competencia tendrá una duración de máximo dos (2) horas académicas para los módulos teóricos.

Artículo 77°. Prueba de Clasificación. Son evaluaciones de conocimiento, utilizadas con el objeto de conocer el grado de suficiencia con respecto a una competencia exigida en la estructura curricular de un programa académico.

Parágrafo 1. El estudiante que ingresa por primera vez a la Institución Universitaria ITSa, podrá presentar el examen de clasificación escrito, suministrado por el Centro de Idiomas que avale la Institución, con el propósito de verificar su nivel de conocimiento en el idioma inglés y de esta manera ubicarlo en el nivel de inglés correspondiente.

Parágrafo 2. El estudiante será ubicado de acuerdo a los resultados obtenidos en la prueba de clasificación. Sera eximido de la prueba de clasificación, de la realización de los cursos y de la prueba de certificación interna en los diferentes niveles, los estudiantes que presenten pruebas de Proficiencia Internacionales con un puntaje igual o superior al ochenta por ciento (80%) del puntaje máximo de la escala de la prueba internacional en el nivel exigido.

Artículo 78°. Prueba de Certificación Interna. Son aquellas realizadas para avalar las competencias y conocimientos del idioma en un nivel determinado.

Artículo 79°. Prueba diferida o supletoria. Es aquella que solicita un estudiante que, por justa causa, debidamente comprobada ante el Líder de Programa Académico o quien haga sus veces no presentó la prueba de seguimiento en el lugar y fecha señalada.

Parágrafo 1. Se entiende por justa causa, los siguientes casos: calamidad doméstica debidamente comprobada; enfermedad sujeta a incapacidad refrendada por el médico de la Institución o participación, debidamente autorizada, en eventos académicos, culturales o deportivos.

Parágrafo 2. La solicitud escrita del estudiante, debe ser presentada dentro de los cinco (5) días hábiles después de la fecha en que se realizó el examen parcial o final no presentado.

Parágrafo 3. El Líder de Programa Académico o quien haga sus veces podrá autorizar la realización de la misma en fecha diferente a la programada, previa cancelación de los derechos correspondientes.

Parágrafo 4. El costo de esta prueba será asumido por el estudiante.

Artículo 80°. Prueba de Validación. Es la prueba que presenta el estudiante para acreditar las competencias desarrollada dentro de un módulo. El total de módulos validados por un estudiante no podrá sobrepasar el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudio del

programa o estructura curricular, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Institución.

Parágrafo 1. Los módulos son validables siempre y cuando no hayan sido reprobados con anterioridad.

Parágrafo 2. La calificación mínima aprobatoria de la validación será de tres punto cinco (3.5). En caso de no aprobación de la prueba de validación, el estudiante deberá cursar el módulo, sin posibilidad de una nueva validación.

Artículo 81°. Evaluación de Validación. La evaluación de validación deberá determinar el cumplimiento de las competencias asociadas al Módulo y como mínimo tendrá una prueba práctica y una de las siguientes herramientas de evaluación: una prueba escrita o trabajo escrito.

a. Prueba práctica: Para demostración de habilidades y destrezas en aquellos Módulos que lo requieran.

b. Prueba escrita: Para evaluación de aspectos teóricos.

c. Trabajo escrito: Informes de lectura, aplicaciones, diseños y proyectos.

Artículo 82°. Notificación. El Decano de Facultad aprobará o negará la solicitud y en cualquier caso, notificará al estudiante, por escrito, en un término no superior a tres (3) días calendario, la respuesta a su petición, la cual reposa en la hoja de vida del estudiante.

Parágrafo 1. En todos los casos las validaciones de Módulos tendrán como máximo dos jurados.

Parágrafo 2. El estudiante pagará los derechos correspondientes en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles después de la fecha de notificación de la aprobación de la solicitud.

Parágrafo 3. Aprobada la solicitud de validación el estudiante tiene máximo diez (10) días hábiles para presentar las pruebas.

Artículo 83°. Homologación. Es la que aplica la institución, para acreditar los resultados y las equivalencias de lo(s) módulo(s) del plan de estudio o de la estructura curricular que el estudiante haya cursado en otro programa de la institución o en otra institución de educación superior.

Parágrafo 1. La solicitud debe hacerse por lo menos con quince (15) días de anterioridad a la fecha de la respectiva matrícula. El Líder de Programa Académico resolverá la solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la misma.

Parágrafo 2. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado de calificación indicando los créditos académicos y la intensidad horaria de lo(s) Módulo(s), identificando las horas teóricas y las prácticas.
- Copia del programa y contenidos de lo(s) Módulo(s) cursado(s) y aprobado(s).
- Constancia de no haber sido sancionado disciplinariamente.

Parágrafo 3. Se homologarán Módulos a partir de la revisión y cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Evaluación de la documentación presentada por el aspirante, en lo legal, académico y disciplinario.
- La calificación mínima aprobatoria de cada Módulo para ser homologado es de tres punto cinco (3.5) o su equivalente para los casos de transferencia externa y de tres punto cero (3.0) para los casos de transferencia interna.

Parágrafo 4. Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, el resultado de la homologación será comunicada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Artículo 84°. Anulación de Prueba. Cuando una prueba académica sea anulada por fraude, se calificará con cero punto cero (0.0) y el docente del módulo o quien esté supervisando la prueba, informará al respectivo Líder de Programa Académico o quien haga sus veces. Este tipo de conducta se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en el régimen disciplinario estipulado en este Reglamento.

Parágrafo. La misma nota de cero punto cero (0.0), se asignará cuando un estudiante no se presenta a una prueba académica sin justa causa.

TITULO SEXTO: DE LOS CURSOS INTENSIVOS Y DE LOS CURSOS DIRIGIDOS

CAPÍTULO I

DE LOS CURSOS INTENSIVOS

Artículo 85°. Cursos Intensivos. Son aquellos que se realizan de manera intensiva conservando el contenido programático, las competencias asociadas al módulo y el número de créditos.

Parágrafo. Los cursos intensivos pueden ser solicitados para nivelar o adelantar módulos.

Artículo 86°. Programación. Los cursos intensivos serán programados y ofrecidos por la Decanatura de Facultad respectiva o quien haga sus veces o solicitados por los estudiantes una semana antes de finalizar el respectivo período académico. Su realización requiere, en todos los casos, de la autorización del Rector.

Parágrafo. El Decano de Facultad o quien haga sus veces determinará los Módulos que son susceptibles de ser desarrollados bajo esta modalidad.

Artículo 87°. Inscripciones. Los estudiantes podrán solicitar la realización de un curso intensivo siempre y cuando hayan aprobado los prerrequisitos respectivos.

Artículo 88°. Condiciones. El Decano de Facultad o quien haga sus veces informará a la Vicerrectoría Académica, sobre las solicitudes de los cursos intensivos.

Parágrafo 1. El número de estudiantes mínimo para la realización de un curso intensivo será de diez (10), salvo casos especiales, autorizados por el Consejo Académico.

Parágrafo 2. El estudiante solo podrá cursar máximo dos (2) módulos intensivos de un curso intensivo en un mismo período académico.

Parágrafo 3. Los cursos intensivos deben ser cancelados antes de iniciar el curso.

Parágrafo 4. El proceso de evaluación se realizará conforme a lo dispuesto en este reglamento.

Parágrafo 5. La nota definitiva del curso intensivo no afectará el promedio ponderado del periodo y sólo se tendrá en cuenta para el promedio acumulado.

CAPÍTULO II DE LOS CURSOS DIRIGIDOS

Artículo 89°. Definición. Son aquellos programados y autorizados por el Consejo Académico, para ser realizados durante el respectivo período académico por estudiantes que bajo circunstancias excepcionales, necesitan cursar un módulo. Por su característica personalizada, este curso tendrá una intensidad semanal máxima de dos (2) horas.

Parágrafo. Se consideran circunstancias excepcionales, entre otras, las siguientes:

- Número reducido (menor al punto de equilibrio) de estudiantes.
- Desaparición de un Módulo del plan de estudios.
- Casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

TITULO SÉPTIMO: DE LOS TÍTULOS OBTENIDOS, DE LAS CONSTANCIAS Y LOS CERTIFICADOS

CAPÍTULO I DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

Artículo 90°. Naturaleza. En armonía con las normas legales se denomina título académico el reconocimiento oficial que se le da a la persona que culmina un programa académico ofrecido por la Institución y aprobado por el gobierno nacional. La Institución Universitaria ITSA otorga títulos de conformidad con su modalidad académica y ciclos propedéuticos, y aquellos que se deriven de convenios interinstitucionales, conforme a las disposiciones legales vigentes y expedirá los títulos en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido con los requisitos de un programa de formación debidamente aprobado y con las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la institución y las demás normas legales. El otorgamiento de un título se hará constar en el acta de graduación y en el correspondiente diploma.

Artículo 91°. Requisitos. Para optar un título en la Institución, se requiere:

- Aprobar todas las exigencias académicas de la estructura curricular del programa académico para el cual se matriculó desde el primer período académico o el que le corresponda en aquellos casos de suspensión, reintegro o traslado.
- Haber realizado y aprobado la práctica profesional, de acuerdo con las disposiciones reglamentadas por el Consejo Académico, en los niveles en donde sea requisito.
- Presentar en la carpeta u hoja de vida académica, todos los documentos exigidos por la Institución o la ley.
- Haber cancelado lo correspondiente por derecho de grado.
- Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

Parágrafo. Cuando el estudiante culmine el programa académico respectivo, la dependencia encargada de admisiones, registro y control académico certificará el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos que lo habilitan para optar al título.

Artículo 92°. Grado. Es el acto por el cual la institución otorga el título que acredita que el estudiante cursó y aprobó todos los estudios programados por la institución, cumplió con todas las exigencias legales y reglamentarias, y es apto para desempeñarse de conformidad con el título que se le otorga.

Parágrafo 1. La ceremonia de grado será colectiva y fijada por el Consejo Académico.

Parágrafo 2. La recepción del diploma es personal y sólo por motivos debidamente justificados a la institución podrá concederse el grado en su ausencia, en este único caso podrá recibirlo una persona autorizada legalmente por el titular.

Parágrafo 3. El Consejo Académico establecerá las fechas de grado por ventanilla. En casos especiales, por solicitud escrita y motivada del interesado al Rector, éste podría establecer fecha de grado diferente a la fijada en el Calendario Académico.

Artículo 93°. Diploma. Cuando el estudiante haya cumplido con los requisitos exigidos, la Institución expedirá un diploma que certifica el título correspondiente, el cual le será entregado el día de su graduación.

Artículo 94°. Registro. El registro del diploma que expida la Institución, estará sujeto a lo reglamentado por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 95°. Acta de grado. El Secretario General de la Institución elaborará un acta de grado que quedará consignada en el libro correspondiente con el lleno de los requisitos exigidos por la ley. Copia de ésta se entregará al graduado junto con su diploma.

Artículo 96°. Duplicado del diploma. La Institución podrá expedir copia del diploma de grado, conforme a los siguientes requisitos:

- El interesado, por escrito solicitará el duplicado en caso de pérdida o deterioro del diploma original, por cambio de nombre y/o apellido, en los casos previstos por la Ley.
- La copia del diploma llevará en lugar visible la palabra "Duplicado".
- La expedición de una copia del diploma causará el pago del diez por ciento (10%) de los derechos establecidos para grado.

Parágrafo. Cuando se reporte la pérdida del diploma original, el interesado deberá acreditar ante la Secretaría General de la Institución copia de la denuncia.

Artículo 97°. Grado Póstumo. La Institución Universitaria ITSA podrá otorgar este grado al estudiante que fallezca durante el curso de su carrera, siempre y cuando haya sido estudiante distinguido académica, moral y socialmente; haya aprobado por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los Módulos del plan de estudio y su fallecimiento no haya sido de carácter violatorio o tipo penal.

Parágrafo. Este grado será otorgado por el Consejo Directivo a petición del Consejo Académico, previa solicitud de los interesados.

Artículo 98°. Grado Honorífico. La Institución Universitaria ITSA podrá otorgar este grado a aquel estudiante que tenga el mejor promedio académico de cada programa, siempre y cuando éste sea mayor o igual a Cuatro Punto Seis (4.6).

Artículo 99°. Grado Honoris Causa. La Institución Universitaria ITSA podrá otorgar este grado a aquella persona que tenga un destacado desempeño laboral o profesional y haya efectuado importantes aportes a la técnica, la tecnología, la ciencia o la investigación. Este grado será otorgado por el Consejo Directivo, previo concepto favorable del Consejo Académico.

CAPITULO II

DE LAS CONSTANCIAS Y LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIO

Artículo 100°. Expedición. La Institución Universitaria ITSA, a solicitud del interesado y previa cancelación de los derechos que fije el Consejo Directivo expedirá a través de la unidad competente, constancias, certificados y copias de las actas de grado, de conformidad con las normas legales vigentes.

Parágrafo. Cuando un estudiante no se ha titulado y solicita certificación sobre sus calificaciones, la Institución Universitaria ITSA expedirá la copia fiel de su historia académica.

TÍTULO OCTAVO: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD Y LOS PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 101°. Finalidad. En armonía con los principios generales del presente reglamento, el Régimen Disciplinario está orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la vida institucional.

Artículo 102°. Principios. El Régimen Disciplinario se aplicará previa observancia de los siguientes principios:

- **LEGALIDAD.** Los estudiantes de la Institución Universitaria ITSA, sólo serán juzgados y sancionados disciplinariamente cuando por acción u omisión incurran en conductas que atenten contra la vida institucional y estén previamente definidas como faltas en el presente reglamento y demás normas concordantes.
- **DEBIDO PROCESO.** Todo estudiante que incurra en una conducta definida como falta disciplinaria, deberá ser procesado conforme a leyes sustantivas y procésales preexistentes a la falta disciplinaria que se le atribuya, previamente establecidas y observando la plenitud de las formas del procedimiento regulado en la Constitución, en las leyes y en este Régimen.
- **RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA.** Todos los estudiantes tienen derecho a ser tratados con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** Todo estudiante al que se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare legalmente su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

- CELERIDAD DEL PROCESO. El funcionario competente impulsará oficiosamente el procedimiento y suprimirá los trámites y diligencias innecesarias.
- IGUALDAD ANTE LA LEY. Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión, política o filosofía.
- PREVALENCIA DE PRINCIPIOS. En la interpretación y aplicación del Régimen Disciplinario prevalecerán los presentes principios, la Constitución Política y las leyes colombianas, en lo que sea compatible.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA VIDA INSTITUCIONAL

Artículo 103°. Definición. Son conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atenten contra el orden académico o contra la Ley, los estatutos y reglamentos institucionales.

Artículo 104°. Conductas Agravantes. Se consideran circunstancias agravantes de las conductas que constituyen falta disciplinaria. Se clasifican en dos tipos:

- a. Conductas que atentan contra el orden académico.
- b. Conductas que atentan contra el orden disciplinario.

Artículo 105°. Conductas que atentan contra el Orden Académico. Las conductas aquí descritas que atentan contra los deberes reglamentarios:

- Fraude en actividades evaluativas. Se entiende por fraude el hecho de copiar o tratar de usar información sin autorización del profesor o facilitar en cualquier forma que otros lo hagan. Se asimilará como fraude el plagio, la transcripción no autorizada o indebida o cualquier otra violación de los derechos de autor.
- Sustracción de cuestionarios. Se entiende como tal no sólo la sustracción y obtención de cuestionarios o parte de estos para exámenes o pruebas evaluativas, orales o escritas, sino el hecho de enterarse de su contenido con anterioridad a la realización con el objeto de beneficiarse de forma deliberada.
- Suplantación. Se entiende por suplantación, sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o permitir ser sustituido en ella.
- Falsificación. Se entiende por falsificación la alteración de documentos, registros de módulos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos falsos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos o delictivos.
- Las demás señaladas en normas concordantes.

Artículo 106° Conductas que atentan contra el Orden Disciplinario. Son conductas que atentan contra la Ley, los estatutos y reglamentos de la Institución.

- Obstaculizar o impedir el ejercicio de las actividades académicas, administrativas y la aplicación de los reglamentos vigentes en la institución.
- El irrespeto a las insignias de la patria o de la Institución.

- Atentar física o moralmente contra los integrantes de la institución y/o proferir amenazas o injurias a los miembros de la comunidad educativa, dentro y fuera de las instalaciones de la institución.
- Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante cualquier tipo de coacción.
- Usar indebidamente con fines diferentes a los que han sido destinadas las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la institución.
- La tenencia, el comercio, suministro o consumo de drogas enervantes, estupefacientes y/o sustancias tóxicas, dentro y fuera de las instalaciones de la institución.
- Todo daño material causado a la planta física o implementos de la institución.
- Coartar la participación de los integrantes de la comunidad educativa en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de la dirección.
- La tenencia o almacenamiento de explosivos o armas de fuego, arma blanca o cualquier elemento que permita presumir su uso contra la vida, la integridad física de las personas o que se pueda emplear para destruir o dañar los bienes de la institución.
- Utilizar indebidamente el nombre y bienes de la institución en beneficio propio o de terceros.
- Usar cualquier tipo de sistema de comunicación o dispositivos electrónicos en las bibliotecas o en aulas de clases que puedan interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas.
- Consumir alimentos y/o bebidas en los auditorios, las bibliotecas, laboratorios, salas de informáticas o en aulas de clase, que puedan interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas.
- Todas aquellas que estén definidas como delito en las leyes colombianas y las que atenten contra la ética y las buenas costumbres, así como todas aquellas que a juicio de los órganos competentes sean acreedoras a las sanciones previstas en este reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 107°. Naturaleza. Constituyen falta disciplinaria, además de las conductas contrarias a la vida institucional, toda violación a lo consagrado en los deberes de los estudiantes de acuerdo al Reglamento de la Institución.

Artículo 108°. Clasificación de las Faltas. Para efectos de la sanción, las faltas disciplinarias son:

- a. Gravísimas.
- b. Graves.
- c. Moderadas.
- d. Leves.

Artículo 109°. Faltas Gravísimas. Son aquellas que pudieren constituir delitos tipificados en las leyes penales colombianas y de las cuales se dará traslado inmediato a las autoridades

competentes por parte del funcionario encargado de adelantar el proceso disciplinario, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión de denuncia.

Artículo 110°. Faltas Graves. Son aquellas que atenta contra la integridad física, el debido respeto, la honradez, la moral y el buen nombre y costumbres de las personas que conforman la Comunidad Educativa. También constituirá falta grave la omisión reiterada de las medidas formativas recomendadas para las faltas leves o moderadas o la reincidencia en estas.

Artículo 111°. Faltas Moderadas. Las faltas moderadas son aquellas que producen alteraciones de importancia en el desarrollo de las actividades propias de la Institución.

Artículo 112°. Faltas Leves. Son aquella que no atenta contra la integridad física, moral y buenas costumbres de las personas.

Artículo 113°. Criterios para Clasificar la Gravedad de la Falta. Para clasificar la falta, se deberá tener en cuenta su naturaleza, modalidades, circunstancias y efectos, entre otros criterios:

- La naturaleza se apreciará por su aspecto disciplinario y si se ha producido escándalo o mal ejemplo o se ha causado perjuicio.
- Las modalidades y circunstancias del hecho, se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de las circunstancias agravantes, atenuantes o eximientes.
- Los motivos determinantes, se apreciarán según se haya actuado por motivos innobles o fútiles o por nobles altruistas.
- Los antecedentes personales del infractor.
- En los casos de fraude académico, se tendrá en cuenta el rendimiento académico del estudiante.
- Los efectos de la conducta, como por ejemplo, el grado de impacto de la falta en alguno de los servicios que la Institución ofrece a su comunidad, o los perjuicios causados a terceros o a la Institución.
- Las circunstancias de tiempo y modo en la realización del comportamiento.
- La colaboración en la falta disciplinaria o la comisión directa de la misma.
- Su realización a través de una acción o de una omisión.
- La efectiva comisión de la falta, o la tentativa de la misma, entendida como la realización de actos idóneos e inequívocamente dirigidos a cometerla, pero que razones ajenas a la voluntad del estudiante, impidieron su efectiva realización.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 114°. Naturaleza. Las faltas disciplinarias dan lugar a la imposición de sanciones según la gravedad o levedad de las mismas. Los funcionarios competentes impondrán las sanciones de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Artículo 115°. Sanciones. Podrán imponerse las siguientes sanciones de acuerdo a la falta:

1. Gravísimas: Expulsión

Las faltas gravísimas se sancionan con expulsión, es decir la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o de educación continuada que ofrece la Institución, en cualquiera de sus programas o sedes.

Empezará a cumplirse una vez la decisión es impuesta por parte del Rector, salvo que la culminación del proceso se produzca después de transcurridas las dos primeras semanas de clase. En este último caso, empezará a cumplirse a partir del periodo siguiente.

Parágrafo 1. Contra esta sanción solo cabe el recurso de reposición ante el Rector y en segunda instancia de apelación ante el Consejo Directivo. Esta sanción solo podrá imponerse por acto administrativo, en el cual se deberá indicar el recurso al que tiene derecho el estudiante y formará parte de su hoja de vida.

2. Graves: Cancelación Temporal de Matrícula

Las faltas graves se sancionan con suspensión, es decir, la exclusión temporal del estudiante de los programas regulares de la Institución Universitaria ITSA, hasta por tres (3) periodos académicos. Empezará a cumplirse una vez la decisión es impuesta por parte del Rector, salvo que la culminación del proceso se produzca después de transcurridas las dos primeras semanas de clase. En este último caso, empezará a cumplirse a partir del periodo siguiente.

Parágrafo 2. Contra esta sanción solo procede el recurso de reposición ante el Rector y en segunda instancia de apelación ante el Consejo Directivo. Esta sanción solo podrá imponerse por acto administrativo, en el cual se deberá indicar el recurso al que tiene derecho el estudiante y formará parte de su hoja de vida.

3. Moderadas: Matrícula Condicional

Las faltas moderadas se sancionan con prueba de conducta, es decir, dos (2) períodos de estudios con matrícula condicional. Empezará a cumplirse una vez la decisión es impuesta por el Rector y durará hasta dos (2) periodos académicos más.

Se considera Matricula Condicional a un periodo de prueba en el cual el estudiante no podrá incurrir en ninguna falta disciplinaria. Si llegase a cometer nuevamente una falta disciplinaria el Consejo Académico determinará la sanción que se interpondrá al estudiante.

Parágrafo 3. Contra esta sanción solo procede el recurso de reposición ante el Rector y en segunda instancia de apelación ante el Consejo Directivo. Esta sanción solo podrá imponerse por acto administrativo, en el cual se deberá indicar el recurso al que tiene derecho el estudiante y formará parte de su hoja de vida.

4. Leves: Amonestación

Las faltas leves se sancionan con amonestación, es decir, llamado de atención, mediante comunicación verbal o escrita dirigida al estudiante, mediante:



- Retiro de clase o actividad académica, debe ser impuesta por el docente que esté orientando la actividad.
- Amonestación verbal, debe ser impuesta por el Decano de Facultad o quien haga sus veces.
- Amonestación escrita, debe ser impuesta por el Vicerrector Académico, con copia a su hoja de vida.

Parágrafo 4. Serán circunstancias atenuantes: (se atenúa la falta)

- Confesar la falta oportunamente.
- Procurar por iniciativa propia, resarcir el daño a compensar el perjuicio antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- Trastornos mentales y sicológicos debidamente comprobados.

Artículo 116°. Consecuencias de la Sanción Disciplinaria. El estudiante al que se le imponga una sanción disciplinaria grave no podrá, durante su duración, recibir distinciones, participar en intercambios, ni en prácticas profesionales coordinadas por la Institución. El estudiante al que se le imponga una sanción disciplinaria moderada no podrá, durante su duración, recibir distinciones ni participar en intercambios.

Parágrafo 1. Los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario deberán notificar a la dependencia encargada de admisiones, registro y control académico las sanciones disciplinarias impuestas a los estudiantes, una vez se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el Artículo 129 del presente reglamento.

Parágrafo 2. La Secretaría General de la Institución Universitaria ITSA informará por escrito a los padres o acudientes del estudiante sancionado con expulsión o suspensión, en caso de ser menor de edad.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 117°. Apertura del Proceso Disciplinario. Si después de investigados los hechos, el Decano de Facultad o instancia competente que deba juzgar el caso, encuentra que hay indicios serios de que un estudiante ha cometido una falta grave o gravísima, notificará al estudiante la apertura del proceso disciplinario mediante escrito que deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- La relación precisa y concreta de los hechos que dan origen a la apertura del proceso disciplinario.
- La calificación provisional de las conductas del alumno, formulando de manera clara y precisa las faltas que se le imputan y la indicación de las normas reglamentarias que se consideran violadas.
- Las pruebas que fundamentan los cargos formulados, las cuales se anexarán al escrito.
- La sanción aplicable a esas faltas y la indicación de las normas reglamentarias que rigen estos procesos en la Institución.

- Indicación de que dispone de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para responder y hacer sus descargos sobre los puntos contenidos en la misma, mediante escrito dirigido al Decano de Facultad o a la persona que deba juzgar el caso. Indicará también que en dicho escrito, el estudiante podrá anexar las pruebas que pretenda hacer valer, y podrá solicitar la práctica de las que considere oportunas para fundamentar sus descargos, y que el período para adelantar estas pruebas adicionales no excederá de cinco (5) días hábiles. Si el estudiante no hace uso de su derecho de responder dentro del plazo estipulado, se entiende que se atiene a lo probado en el proceso.

Artículo 118°. Desarrollo del Proceso Disciplinario. Se notificarán las decisiones, comunicaciones o documentos a que haya lugar, observando lo siguiente:

- Recibida la respuesta del estudiante y sus descargos, y cumplida la práctica de pruebas adicionales solicitadas por él, el Decano de Facultad o la instancia competente que deba juzgar el caso, dispondrá de diez (10) días hábiles para decidirlo mediante escrito motivado y congruente.
- Si el estudiante no hace uso de su derecho de responder dentro del plazo estipulado, el Decano de Facultad o la instancia competente que deba juzgar el caso, dispondrá de diez (10) días hábiles para decidir mediante escrito motivado y congruente en el que se indicará que el estudiante no ejerció su derecho de responder.
- En todo caso, la decisión quedará consignada en un documento suscrito por quien decide. Dicha decisión se notificará al estudiante entregándole copia del acta y quedará en firme una vez agotados los recursos de reposición y apelación que contempla este Reglamento, si fueren interpuestos oportunamente.

Artículo 119°. Recursos. Mediante los recursos el estudiante busca que la decisión sea revocada, modificada o aclarada. En ningún caso las decisiones adoptadas al resolver los recursos podrán agravar la situación inicial del estudiante. Entre los recursos tenemos:

- Contra la decisión que impone una sanción disciplinaria cabe el recurso de reposición y, agotado éste, el recurso de apelación.
- El recurso de reposición deberá interponerse, mediante escrito motivado, ante la misma persona que decidió el caso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Este recurso se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.
- El recurso de apelación se interpondrá, mediante escrito motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del escrito en que se niega la reposición, ante la unidad de archivo central dirigida al jefe inmediato de quien impuso la sanción. Este recurso se resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, salvo el caso en que sea necesario practicar nuevas pruebas. En este evento, el término correrá a partir de la culminación de su práctica.

Artículo 120°. Otras Disposiciones Procedimentales. Para el desarrollo de las actividades se tienen las siguientes opciones:



- Los términos a que hace referencia el presente reglamento, comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente en que se notifique una decisión, se radique un escrito o se interponga un recurso.
- De toda comunicación que se envíe al alumno en el desarrollo de estos procesos se debe conservar copia en el archivo de la Decanatura de Facultad o dependencia correspondiente; el alumno firmará constancia de que la recibió y se anotará la fecha en que lo hizo. Si el alumno se niega a firmar, se le hará entrega de la comunicación delante de dos testigos quienes dejarán constancia escrita de ello. No siendo posible localizar al alumno para entregarle personalmente la comunicación, se le remitirá por correo certificado a la dirección que tenga registrada en el Sistema de Información de la Institución Universitaria ITS A. En el caso que la notificación por correo no sea recibida por el estudiante, se procederá a notificar por edicto en las instalaciones de la Institución. En este caso, los términos que correspondan comenzarán a correr a partir de la certificación expedida por el servicio de correo utilizado.

Así mismo, en las cartas que entregue el alumno se deberá anotar la fecha en que fueron recibidas en la Decanatura de Facultad o dependencia correspondiente.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 121°. Estados de Excepción. En caso de que el Consejo Directivo declare la perturbación grave del orden dentro de la Institución, en una o varias de sus secciones, se faculta al Rector para que aplique cualquiera de las sanciones establecidas, en aras del restablecimiento del orden perturbado. El Consejo Directivo determinará el tiempo dentro del cual podrá aplicarse este régimen de excepción.

Artículo 122°. Vacíos y Deficiencias. Los vacíos y deficiencias de esta reglamentación, serán llenados, en lo que sea compatible y atendida la naturaleza del sujeto disciplinado, con lo previsto en la Constitución Política y las leyes colombianas.

Artículo 123°. Notificación Personal. Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado personalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

Artículo 124°. Notificación por Correo. Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado por correo certificado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

Artículo 125°. Notificación por Edicto. Cuando no fuere posible efectuar la notificación personal en el término indicado, ella se hará por fijación de copia de la decisión en las carteleras de la Sección, Facultad o su equivalente donde permanecerá fijada por tres (3) días hábiles, de todo lo cual se dejará la respectiva constancia. Vencido este término, se entenderá efectuada la notificación.

Artículo 126°. Casos Excepcionales. Los casos no contemplados en el presente Reglamento deberán ser conocidos, debatidos y decididos por el Consejo Académico, y por el Consejo Directivo, si fuere necesario.

TÍTULO NOVENO: DE LOS ESTÍMULOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO I



ESTÍMULOS ACADÉMICOS

Artículo 127°. Definición. Estímulo Académico, es aquel beneficio de cualquier índole, de carácter temporal, que forma parte de la política institucional orientada al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, intelectual, social o cultural, y que se concede al estudiante sobresaliente en su desempeño académico, institucional, cultural, social, comunitario, deportivo. El estímulo Académico se brinda al estudiante como apoyo a su formación integral y para facilitar su ingreso y permanencia en la educación superior.

Parágrafo. Los estímulos tratados en el presente reglamento serán otorgados a los estudiantes que cumpliendo los requisitos establecidos para tal distinción, tengan matriculado como mínimo un setenta por ciento (70%) de los créditos del período correspondiente y no esté en periodo de prácticas.

Artículo 128°. Clases de Estímulos. La Institución Universitaria ITSA, estimulará a sus estudiantes con los siguientes beneficios:

- a. Matrícula de Excelencia.
- b. Mención de Honor.
- c. Resultados sobresalientes en pruebas de Estado de Educación Superior.
- d. Premio a la Excelencia Deportiva, Artística o de Servicios a la Comunidad.
- e. Monitorias.
- f. Premio a la Innovación y al Desarrollo Tecnológico.

Parágrafo 1. La Institución Universitaria ITSA dejará constancia en la hoja de vida académica de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho merecedor el estudiante.

Parágrafo 2. Los estímulos académicos por monitorias, premio a la excelencia deportiva, artística o de servicio a la comunidad, solo serán otorgados previo aval de Bienestar Universitario.

Artículo 129°. Matrícula de Excelencia. Es la exoneración de pago de derecho de matrícula que se confiere al estudiante para el siguiente período académico, cuando éste obtiene el mayor promedio ponderado del programa en el período académico respectivo. Para ello debe encontrarse nivelado en el plan de estudios y no haber sido objeto de sanción disciplinaria acorde con lo establecido en el presente reglamento.

Parágrafo 1. El presente artículo no aplica para los estudiantes que tengan matriculados menos del setenta por ciento (70%) de los créditos en el período académico.

Parágrafo 2. El Promedio Ponderado del período, se obtiene mediante la siguiente formula.

$$XP = \frac{\sum(C_a \times N_a)}{\sum C_a}$$

Dónde: XP, Promedio Ponderado del período; Ca, Créditos del Módulo; Na, Calificación definitiva del módulo.

Parágrafo 3. El estudiante que se le haya otorgado la matrícula de excelencia y no pueda matricularse en ese período, podrá reservar este derecho hasta por tres (3) períodos académicos. En caso de que no reservar el derecho, el estudiante pierde el derecho a la exoneración del pago.

Parágrafo 4. El presente artículo no aplica para los estudiantes que cursan el último período de cada nivel de estudio.

Parágrafo 5. La exoneración de pago de derecho de matrícula académica no es acumulable para otro nivel de formación.

Artículo 130°. Mención de Honor. Es la certificación que confiere el Consejo Académico al mejor estudiante que se haya destacado por su excelencia académica durante todo el nivel de formación del programa de estudio, al obtener un promedio ponderado acumulado mayor o igual a Cuatro Punto Cero (4.0). Esta exaltación se anexará a la hoja de vida del estudiante y se entregará en la ceremonia de grado.

Parágrafo 1. El estudiante de un programa por Ciclos Propedéuticos, que obtenga en la institución, el mayor promedio acumulado al finalizar sus estudios, se le exonerará del pago de los derechos de matrícula de un periodo académico del siguiente nivel del mismo programa de formación. Este estímulo se otorgará siempre y cuando la Institución ofrezca el siguiente nivel en el momento de la finalización de sus estudios.

Parágrafo 2. La institución proclamará el beneficiario de este reconocimiento durante la ceremonia de graduación.

Artículo 131°. Resultados sobresalientes en pruebas de Estado de Educación Superior. El Consejo Académico concederá al estudiante que se ubique dentro de los diez (10) mejores lugares o puntajes a nivel nacional la exoneración del pago de los derechos de matrícula de un periodo académico del siguiente nivel del mismo programa de formación o de un programa de posgrado propio de la Institución Universitaria ITSA. El Consejo Académico conferirá certificación por acto administrativo, la cual se anexará a la hoja de vida del estudiante y se entregará en la ceremonia de grado.

Artículo 132°. Premio a la Excelencia Deportiva y Cultural. El Consejo Académico autorizará la exoneración del pago de los derechos de matrícula académica a los destacados deportistas, artistas y quienes presten servicios a la comunidad que a juicio de este órgano hayan realizado participaciones de excelencia en eventos del orden municipal, departamental, nacional e internacional en representación la Institución Universitaria ITSA. La sola pertenencia a ellas no implica la concesión de este reconocimiento.

Parágrafo 1. Se exonerará del 100% de los derechos académicos de matrícula, a aquellos deportistas y artistas que hayan obtenido logros individuales o por equipos en categorías oro, plata o bronce en campeonatos nacionales, internacionales, mundiales y olímpicos certificados por ASCUN.

Parágrafo 2. Se exonerará del 50% de los derechos académicos de matrícula, a aquellos deportistas y artistas que hayan obtenido logros individuales o por equipos en categorías oro, plata o bronce en juegos regionales universitarios certificados por ASCUN.

Parágrafo 3. Se exonerará del 30% de los derechos académicos de matrícula, a aquellos deportistas y artistas que hayan obtenido logros individuales o por equipos en categorías oro, plata o bronce en juegos departamentales universitarios certificados por ASCUN o INDEPORTES.

Parágrafo 4. Se exonerará del 15% del pago de derechos académicos de matrícula, a aquellos estudiantes que se destaquen por su participación y permanencia, dos o más cuatrimestres, en los grupos artísticos, culturales y deportivos. La Aprobación de este

reconocimiento la hará el Consejo Académico previa solicitud de la unidad de Bienestar Universitario o quien haga sus veces. El Concejo Académico reglamentará los aspectos relacionados con el otorgamiento de este estímulo.

Parágrafo 5. Para hacerse acreedor a los beneficios, mencionados en los anteriores párrafos, el estudiante deberá presentar certificación vigente de ASCUN o INDEPORTES; no haber sido sancionado disciplinariamente, tener promedio ponderado en el periodo anterior igual o superior a tres punto cinco (3.5) y demás documentos solicitados por el concejo para evidenciar la participación y permanencia de los estudiantes, según sea el caso

Artículo 133°. Monitorias. Es el mecanismo adoptado por la Institución para ser otorgado a los estudiantes que se destaque por sus competencias académicas, culturales, deportivas, artísticas, comunicativas y sociales. Los estudiantes monitores son auxiliares de los Docentes, Líderes de Programas Académicos, Decanos de Facultad, Jefes de Unidad y/o Coordinadores de Grupos Internos de la Institución quienes realizan una función adicional, en el desarrollo de la estructura curricular del (los) programa(s) cursado(s).

Parágrafo 1. Monitorias Académicas. Son las que se otorgan a estudiantes regulares de la Institución en Programas Académicos de Pregrado para el apoyo y colaboración en actividades de docencia, investigación y extensión, bajo la supervisión de uno o varios docentes, y su participación será parte integrante de su proceso de formación académica en la Institución Universitaria ITSA, específicamente, colaborarán con los docentes en actividades exclusivas de apoyo a la labor académica tales como: Organización de prácticas y laboratorios con funciones de guías, instrumentación y suministros, consecución y adecuación de material bibliográfico y audiovisual; asesoría a estudiantes en talleres extra clase, revisión de trabajos y colaboración general en labores de investigación y extensión relacionadas con cátedra.

Parágrafo 2. Monitorias Administrativas. Son las que se otorgan a estudiantes regulares de la Institución Universitaria ITSA para realizar actividades técnicas o administrativas en las diferentes unidades de la Institución, realizando actividades en labores relacionadas con su formación integral. Las actividades que desempeñen se realizarán bajo la supervisión de un funcionario (Docente o Administrativo) del la Institución.

Parágrafo 3. Definición de cupos. El Rector, establecerá por periodo académico los cupos para las monitorias, teniendo en cuenta las necesidades académicas y administrativas, expresadas en las solicitudes recibidas de las dependencias o unidades administrativas de la Institución.

Artículo 134°. Requisitos para los Estudiantes Aspirantes a las Monitorias. Los monitores deben cumplir las siguientes condiciones académicas y personales:

a. De carácter académico.

- Ser estudiante activo de la Institución, para lo cual deberá demostrar estar matriculado en un programa académico y no encontrarse en período de prueba.
- No registrar sanciones disciplinarias en su hoja de vida.
- Registrar un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres coma ocho (3,8).

- En los casos de monitoría académica, el módulo del cual el estudiante aspira ser monitor, debe haber sido cursado previamente y haber obtenido una nota sobresaliente no inferior a cuatro coma uno (4,1).
- b. De carácter personal.
 - Haber observado un comportamiento acorde con las normas y reglamentos de la Institución.
 - Haber mostrado responsabilidad en el cumplimiento de sus labores, buenas relaciones humanas e interés de capacitarse para la docencia.
 - Demostrar competencia y aptitudes en el área en la cual va a realizar su actividad.
 - No haber sido sancionado disciplinariamente y no estar en bajo rendimiento académico en el momento de aplicar a la monitoría.
 - Diligenciar la solicitud para ingresar al proceso de monitorías en los términos y plazos establecidos, anexando la documentación requerida de acuerdo con la modalidad.

Parágrafo 1. Intensidad horaria. A los monitores(as) le serán asignadas entre seis (6) y doce (12) horas a la semana para desarrollar las actividades establecidas por la unidad o coordinación solicitante. Este límite tiene el propósito de no comprometer el rendimiento académico de los estudiantes. Para casos excepcionales, autorizados por Rectoría se realizar monitorías hasta de 24 horas semanales.

Parágrafo 2. Permanencia en la monitoría. Las monitorías se realizarán por la extensión del período y su confirmación para el próximo estará sujeta a la evaluación del desempeño que hagan los funcionarios que ejerzan la supervisión de la gestión del monitor.

Parágrafo 3. Estímulo económico y reconocimiento al desempeño. La Institución Universitaria ITSA, reconocerá un estímulo económico a los monitores consistente en la exoneración del pago de un porcentaje de hasta el cincuenta por ciento (50%) de su matrícula en el período en curso o inmediatamente siguiente para los estudiantes que desarrollen satisfactoriamente la monitoría. Cuando las horas desarrolladas sean inferiores a las establecidas, o el número de semanas sea inferior a trece (13), la exoneración del pago será proporcional al tiempo desarrollado al servicio de la monitoría. Las resoluciones de otorgamiento y evaluación del desempeño de los monitores se archivarán en las hojas de vida de cada uno de los estudiantes evaluados. El estímulo económico que reciben los estudiantes por concepto de la monitoría no establece relación laboral con la Institución y no le son aplicables por consiguiente las normas sobre presentaciones sociales. Los estudiantes que se encuentren en el último período académico, se les reconocerá un monto equivalente al descuento efectivo en la matrícula al cual se hacen merecedores, de los derechos de grado o de otras obligaciones que tengan pendientes.

Parágrafo 4. Cancelación de las monitorías. En cualquier momento, el incumplimiento comprobado en el desempeño de las actividades asignadas a los estudiantes, reportados a la unidad de Bienestar Universitario, Vicerrectoría Académica o Rectoría, determinará la cancelación de la monitoría. Esta suspensión inhabilita al estudiante para concursar en convocatorias para monitorías durante los dos (2) períodos académicos siguientes.

Parágrafo 5. En caso que el Estudiante abandone la monitoría perderá el derecho a recibir el estímulo por las horas ya realizadas salvo los casos por incapacidad médica, para lo cual se

aplicará de acuerdo a lo establecido en los párrafos 3, 4 y 5 del Artículo 63 del presente Reglamento.

Artículo 135°. Premio a la Innovación y al Desarrollo Tecnológico. Al estudiante o los estudiantes de cada programa académico que ocupen el primer lugar durante la presentación de las muestras de trabajos tecnológicos o empresariales se le otorgará un porcentaje de exoneración de pago de derecho de matrícula.

Parágrafo. Los premios a la Innovación y al Desarrollo Tecnológico serán otorgados durante las Muestras de Proyectos y Semanas Tecnológicas que se organicen para tal fin.

CAPÍTULO II

SERVICIOS DE BIENESTAR

Artículo 136°. Bienestar Universitario. Los servicios de Bienestar se encuentran registrados en el Reglamento de Bienestar.

CAPÍTULO III

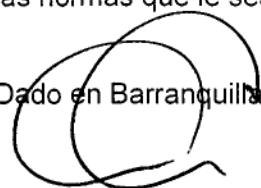
MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 137°. Movilidad Estudiantil. Las disposiciones para promover la movilidad entrante y saliente de estudiantes de la Institución Universitaria ITSA y de estudiantes visitantes, se encuentran registradas en el Reglamento de Movilidad Estudiantil.

Artículo 138°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su expedición, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2016.



ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Presidente



CARLOS ARTURO MAYA CUELLO
Secretario